



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-04-2017 01:35:38

Al Contestar Cite Este No.:2017EE29833 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101 SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CELMO ROMERO HOYOS

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DE LA RESOLUC

Verificado - Direccion no existe

000101

Señor
CELIMO ROMERO HOYOS
Transversal 50 No 69 D 17 Este
Bogotá D.C.

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2014352

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 528 del 05 de Abril de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios-Exp. No 2014352
Proyecto: Julio César Lozano

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO

2016-028

de fecha

05/11/16

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 20145332, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 2839 del 07 de junio de 2016, sancionó al señor CELIMO ROMERO HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.805.168, con dirección de notificación judicial en la Transversal 50 No. 69 D – 17 Sur, de Bogotá, con una multa de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$689.455.00), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 Artículos 128, 10, 11, 265 parágrafo y 247.

Que el Acto Administrativo en comento fue notificado personalmente el 27 de junio de 2016, al señor CÉLIMO ROMERO HOYOS, quien interpuso los Recursos de Reposición y de Apelación contra la misma, según escrito radicado No. 2016ER49159 del 11 de julio de 2016.

Que mediante Resolución 3626 de fecha 29 de agosto de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, resolvió el Recurso de Reposición decidiendo no reponer la Resolución Sancionatoria y concedió el recurso de Apelación interpuesto.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente empieza su escrito afirmando que no es cierto que no cumpla con los vertimientos – tratamientos previos, ya que sus procesos no lo generan, salvo los propios del baño. A continuación refiere las actividades que desarrolla en su taller, en donde aclara que el pintado de las piezas, se hace en el sitio de instalación, lo que excluye posibilidad de vertimientos, por lo que no considera estar incurso en violación de los artículos 10 y 11 de la Ley 9/79, como tampoco incumple el Artículo 128 de la Ley 9/79, ya que, si se revisa el acta, en ningún momento se dejan tareas o exigencias por procesamiento de aguas industriales.

Transcribe los artículos 243, 265 y 247 de la Ley 9/79, para cuestionar que no se le pueden endilgar ya que solo son aplicables a establecimientos que manipulen alimentos, aditivos, bebidas y materias

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 528 de fecha 6 de Julio 2014 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.20145332, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

primas y, reitera, que los gallos fueron retirados de su negocio. Adjunta álbum fotográfico en el que expone las actuales condiciones del mismo.

Por lo anotado, solicita se revoque la resolución sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el escrito que interpone el Recurrente, a efectos de obtener la revocación de la resolución sancionatoria, en él se expone que con su conducta no se configura la infracción de las normas que se citan en el pliego de cargos, ya que su actividad es la procesar materiales féreos y pinturas para la construcción artículos de hierro como ventanas y puertas y demás elementos de ornamentación, sin que genere ningún tipo de vertimientos ni procese alimentos.

Revisada el acta de la visita practicada por funcionarios del Hospital Vista Hermosa al establecimiento Estructuras Romero, de propiedad del señor Célmo Romero, es claro que en las visitas del 25/04/2014 y 21/08/2014 se aplazó el concepto sanitario y que en la del 17/09/2014, que generó la investigación, este fue desfavorable por incumplimiento reiterado de lo ordenado, consistente en, según el folio 5: "no se sacaron los gallos que se encuentran viviendo en el establecimiento." Se aclara que en los cinco folios que conforman el documento que aludimos, no se registran otras deficiencias.

En cuanto al pliego de cargos en el que se sustenta la resolución sancionatoria, cita como infringida la Ley 9 de 1979 en sus Artículos 128, 10, 11, 265 parágrafo y 247 parágrafo, los cuales consagran lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

ARTÍCULO 11. Antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue autorización para verter los residuos líquidos.

ARTÍCULO 128. El suministro de alimentos y de agua para uso humano, el procesamiento de aguas industriales, excretas y residuos en los lugares de trabajo, deberán efectuarse de tal manera que garanticen la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general.

ARTÍCULO 247. Para realizar en un mismo establecimiento actividades de producción, elaboración, transformación, fraccionamiento, conservación, almacenamiento, expendio, consumo de alimentos o bebidas y de otros productos diferentes a éstos, se requiere autorización previa del Ministerio de Salud o de la autoridad delegada al efecto.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2839 de fecha 05 ABR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.20145332, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

PARÁGRAFO. Cada área destinada a una de las actividades mencionadas en este artículo, cumplirá con las normas señaladas para la actividad que realiza.

ARTÍCULO 265. En los establecimientos a que se refiere este Título se prohíbe la entrada de personas, desprovistas de los implementos de protección adecuados a las áreas de procesamiento, para evitar la contaminación de los alimentos o bebidas.

PARÁGRAFO. No se deberá permitir la presencia de animales en las áreas donde se realice alguna de las actividades a que se refiere este Título." (Título V alimentos)

Transcritas las normas endilgadas, se observa que las tres primeros artículos por los que se le sancionan, una vez estudiada el acta de visita, carecen de soporte fáctico para ser endilgados al Investigado; incluso en el cuadro que hace la primera instancia sobre la conducta en que se soporta la infracción, folio 9 (vuelto), no se identifica cual es la situación con la cual incumplieron los artículos 10, 11 y 128 de la Ley 9/79.

En cuanto a la violación del párrafo del artículos 247 y del párrafo del artículo 265 de la misma Ley, no pudieron ser violados por el ciudadano, ya que son explícitos que su infracción se predica para establecimientos en los que se realizan las actividades que consagra el Título V, que no es otro que "Alimentos", mientras que la actividad del investigado es la fabricación de piezas metálicas, sin que en alguna parte del acta se refieran actividades de producción, elaboración, transformación, fraccionamiento, conservación, almacenamiento, expendio, consumo de alimentos o bebidas.

En este orden, le asiste razón al investigado en cuando a que tanto el pliego de cargos como la resolución sancionatoria adolecen de una indebida tipificación de los cargos, debiéndose, en consecuencia, revocar la resolución con la cual se le sancionó, tal como se procederá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 2839 del 07 de junio de 2016, con la cual se sancionó al señor CELIMO ROMERO HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.805.168, con dirección de notificación judicial en la Transversal 50 No. 69 D – 17 Sur, de Bogotá, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Investigado y / o a su apoderado, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 328 de fecha 06 ABR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.20145332, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

06 ABR 2017


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

ALozarín
JD Tellez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**